



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE PROPUESTAS
PARA GENERACIÓN TEMPORERA DE
EMERGENCIA

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0001

ASUNTO: Aprobación de Presupuesto para reparación de las Unidades CS-5 y CS-6 de la Central Costa Sur, requerimiento de medidas de respuesta a la demanda y presentación de ciertos informes de progreso.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo Fáctico Pertinente¹

El 6 y 7 de enero de 2020, Puerto Rico fue impactado por dos eventos sísmicos mayores ("Eventos Sísmicos"), los cuales causaron daños considerables a la facilidad de generación Costa Sur ("Central Costa Sur") de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Al momento de los Eventos Sísmicos, en la Central Costa Sur estaban en operación dos (2) unidades de generación de energía con capacidad de 410 Megavatios ("MW") cada una, identificadas como Unidad CS-5 y Unidad CS-6.² Como parte de la operación de las Unidades CS-5 y CS-6, también estaban en funcionamiento una serie de equipos y procesos ancilares, necesarios e indispensables para la operación de las Unidades CS-5 y CS-6. Como consecuencia de los daños sufridos, las Unidades CS-5 y CS-6 salieron de servicio el 7 de enero de 2020. Hoy, ambas unidades permanecen fuera de servicio, lo que causa una deficiencia significativa en la capacidad de generación de la Autoridad.³

¹ En esta Resolución y Orden se presenta un breve resumen del tracto procesal del caso de epígrafe. No obstante, es importante destacar que en la Resolución y Orden emitida el 3 de marzo de 2020 ("Resolución 3 de marzo"), así como en la Resolución emitida el 27 de abril de 2020 ("Resolución 27 de abril"), ambas emitidas en el caso de epígrafe, se presentó de forma detallada una discusión del tracto procesal del caso. En la medida en que dicha discusión procesal sea necesaria para el cabal entendimiento de lo aquí planteado, la misma se incorpora por referencia a esta Resolución y Orden.

² En la Central Costa Sur existen cuatro (4) unidades de generación adicionales (identificadas como Unidad CS-1, Unidad CS-2, Unidad CS-3 y Unidad CS-4), las cuales no están en estado operacional. Dichas unidades se mantienen dentro del inventario de unidades a ser retiradas por la Autoridad. Por ende, estas unidades no se consideran como parte de la flota de generación de la Autoridad.

³ La Central Costa Sur provee aproximadamente un 25% de la generación base de la Autoridad. Además, es la unidad propia de la flota de generación base de la Autoridad con el despacho de energía más económico. Véase Resolución de 3 de marzo a la pág. 8.

El 12 de febrero del 2020, la Autoridad comenzó un procedimiento administrativo ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía")⁴ mediante el cual interesa, en una primera etapa⁵, que el Negociado de Energía evalúe y autorice una solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) para adquirir capacidad y energía para reemplazar a corto plazo y, particularmente durante la temporada de demanda de generación pico, la pérdida de 820 MW de la generación base de la Central Costa Sur. La Autoridad fundamentó su solicitud en las disposiciones del Reglamento 8815.⁶ Luego de varios trámites procesales, mediante la Resolución de 3 de marzo, el Negociado de Energía aprobó condicionalmente el borrador de solicitud de propuestas sometido por la Autoridad ("RFP Propuesto").⁷ De igual forma, autorizó a la Autoridad comenzar el procedimiento de solicitud de propuestas.

Al momento de emitirse la Resolución de 3 de marzo y, tomando en cuenta la información que tenía disponible, la Autoridad estimó que la reparación de la Central Costa Sur, si ello fuera posible, podía tomar más de un (1) año.⁸ Sin embargo, la Autoridad reconoció que no había completado una evaluación final del alcance de los daños sufridos por la Central Costa Sur.⁹

⁴ La Autoridad comenzó dicho procedimiento con la presentación de los siguientes documentos: (1) Memorando de Derecho Solicitando Trato Confidencial para Ciertos Exhibits Anejados a la Notificación y Solicitud Urgente para la Aprobación de la Solicitud de Propuestas para Generación Temporal de Emergencia; (2) Notificación y Solicitud Urgente para la Aprobación de la Solicitud de Propuestas para la Generación Temporal de Emergencia; (3) Memorando de Derecho Solicitando Trato Confidencial para Ciertos Exhibits Anejados a la Notificación y Solicitud Urgente para la Aprobación de la Solicitud de Propuestas para Generación Temporal de Emergencia identificada con un sello rojo "Esta versión incluye información confidencial" y; (4) Notificación y Solicitud Urgente para la Aprobación de la Solicitud de Propuestas para la Generación Temporal de Emergencia, identificada con un sello rojo "Esta versión incluye información confidencial".

⁵ Como se discute más adelante, el procedimiento administrativo en cuestión tiene una segunda etapa, la cual consiste en la evaluación del contrato o contratos propuestos que surjan como consecuencia del proceso de solicitud de propuestas que ha de llevar a cabo la Autoridad. Asimismo, el procedimiento contempla una evaluación continua y proactiva por Negociado de Energía en relación con el cumplimiento de la Autoridad con las condiciones a las que está sujeta la aprobación del RFP Propuesto. Véase Resolución de 3 de marzo a las págs. 14-15 y Resolución de 27 de abril, a la p. 8.

⁶ *Reglamento Conjunto para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Otorgación de Contratos para la Compra de Energía y para el Proceso de Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Otorgación de Contratos para la Modernización de las Flotas de Generación*, 1 de septiembre de 2016 ("Reglamento 8815").

⁷ Es importante señalar que, previo a publicar el RFP Propuesto, la Autoridad estaba obligada a realizar ciertas modificaciones al mismo, lo cual hizo y evidenció oportunamente al Negociado de Energía. Véase *Motion to Submit the Revised RFP Documents*, presentada por la Autoridad en el caso de epígrafe el 5 de marzo de 2020.

⁸ Véase Resolución de 3 de marzo a la p. 5.

⁹ *Id.*





M
A
Jm
[Signature]

De otra parte, la Autoridad expresó que, en ese momento, no había tomada una determinación respecto a si la Central Costa Sur sería reparada o, en caso de que no lo fuera, la manera en que la generación base que produce la Central Costa Sur sería sustituida a largo plazo.¹⁰ Además, la Autoridad expresó que no estaba en ese momento en posición de proveer una evaluación económica final en torno a los costos y beneficios de la instalación de generación temporera que proponía adquirir mediante el RFP Propuesto, toda vez que no se había completado la evaluación de los daños de la Central Costa Sur.¹¹

No obstante, la Autoridad presentó una justificación económica preliminar adecuada.¹² De igual forma, la Autoridad argumentó, que gran parte de los costos asociados a la adquisición de generación temporera de emergencia serían cubiertos por sus aseguradoras y/o por fondos provenientes de programas de asistencia federal para emergencias, administrados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias¹³.

Ante ello, y por las razones que se expresaron en la Resolución de 3 de marzo, el Negociado de Energía aprobó el RFP Propuesto, sujeto al cumplimiento de varias condiciones por parte de la Autoridad. Al momento de emitir la Resolución de 3 de marzo, existía, y aún existe, incertidumbre en cuanto a la capacidad de la Autoridad para suplir la capacidad de generación necesaria para la operación confiable del sistema eléctrico del país.¹⁴ Más aún, estamos próximos a entrar en los meses de demanda pico de generación lo que exacerba la situación de falta de capacidad de generación para cubrir la demanda.

¹⁰ *Id.*

¹¹ Véase Resolución de 3 de marzo a las págs. 14-15.

¹² Véase *Business Case Assessment, Temporary Emergency Generation Capacity*, Exhibit C del escrito titulado *Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation*, presentado el 12 de febrero de 2020 en el caso de epígrafe.

¹³ Administración para el Manejo de Emergencia Federal ("FEMA", por sus siglas en inglés).

¹⁴ Como surge del expediente administrativo, la Autoridad opera su red con una reserva combinada de capacidad de generación (*spinning and non-spinning reserve*) de 650 MW. Dicha reserva se utiliza en general, para propósitos de reemplazar la pérdida de unidades en servicio y para controlar frecuencia (i.e., mantenimiento de la estabilidad del sistema debido a fluctuaciones en la generación y consumo). De los 650 MW de reserva de generación combinada de la Autoridad, se mantiene un *spinning reserve* de 450 MW, que se utiliza para suplir la potencial pérdida de la unidad de mayor capacidad de la flota en operación al momento, que de ordinario es de 450 MW y, además, para controlar frecuencia. A su vez la Autoridad mantiene un *non spinning reserve* de 200 MW, suplida por unidades que, aunque no están en operación al momento, pueden entrar en servicio en un periodo de tiempo relativamente corto para atender disturbios en el sistema, como, por ejemplo, la pérdida de unidades de generación o un incremento súbito en la demanda. Actualmente, aún si haber llegado a la temporada de generación pico, la Autoridad manifiesta que no tiene capacidad para cubrir la totalidad de la reserva combinada requerida (650 MW). Además, ante la pérdida de la Central Costa Sur, la Autoridad está cubriendo su necesidad de generación base y reserva combinada con unidades de uso ocasional o en de uso en horas pico (*peaking units*), así como con otras unidades cuyo uso está limitado debido a restricciones relacionadas a cumplimiento ambientales.



Al momento de emitir la Resolución de 3 de marzo, el Negociado de Energía entendió que la referida situación ameritaba que se tomase acción, por lo que entendió prudente que se continuara con el procedimiento de solicitud de propuestas.¹⁵ Es importante señalar, que en la actual etapa de los procedimientos la Autoridad **no está facultada para otorgar contrato alguno respecto a la adquisición de generación temporera de emergencia.**

Una vez completado el proceso de solicitud de propuestas, la Autoridad está obligada a presentar ante el Negociado de Energía las propuestas de contratos, para su evaluación. La Autoridad solamente podrá otorgar aquellos contratos para adquirir generación temporera de emergencia que el Negociado de Energía haya determinado se justifican, a la luz del análisis de la totalidad de la evidencia que se presente, incluyendo aquella que se produzca en las etapas que aún están pendientes de comenzar. Por consiguiente, es importante reiterar que, en esta etapa del proceso, el Negociado de Energía **no ha aprobado ningún contrato para la adquisición de generación temporera de emergencia.**

Según establecimos anteriormente, mediante la Resolución de 3 de marzo, el Negociado de Energía condicionó la aprobación del RFP Propuesto al cumplimiento de parte de la Autoridad con ciertas directrices allí incluidas. En lo que atañe a esta Resolución y Orden y, particularmente a la facultad del Negociado de Energía de mantener un rol activo en cuanto la autorización concedida a la Autoridad para continuar con el trámite de la solicitud de propuestas, la Resolución del 3 de marzo dispone que:

-
6. *Previo a ejecutar cualquier AAO, pero no más tarde que el 1 de abril del 2020,¹⁶ la Autoridad deberá proveer al Negociado de Energía el **informe final evaluando los daños de la Facilidad Costa Sur.***
 7. *Previo a ejecutar cualquier AAO, pero no más tarde que el 1 de abril del 2020, la Autoridad deberá proveer al Negociado de*

¹⁵ A esos fines el Negociado de Energía expresó que: “[e]n estos momentos la Autoridad está enfrentando una emergencia como resultado del impacto de los Eventos Sísmicos. Existe incertidumbre con respecto a la Central Costa Sur, un importante activo de generación que representa 820 MW de capacidad instalada y aproximadamente el veinticinco por ciento (25%) de la electricidad generada en Puerto Rico. Si no tomamos acción alguna hoy, esta emergencia se agravará durante la temporada de demanda pico que se espera comience al final de mayo/principios de junio. Durante este periodo, la Autoridad espera una deficiencia en la carga base de generación de más de 800 MW, si la Central Costa Sur no está disponible y no se toma acción alguna.” Véase Traducción de Resolución de 3 de marzo de 2020 a las págs. 8-9.

¹⁶ [Notas omitidas].



Energía un plan detallado describiendo las acciones propuestas concernientes a la Facilidada Costa Sur, incluyendo, sin limitarse a, planes para reparar o reemplazar la Facilidada Costa Sur, así como también cualquier solución alternativa propuesta por la Autoridad para sustituir la carga base de generación de la Facilidada Costa Sur.¹⁷

....

9. *Comenzando el 31 de marzo del 2020, la Autoridad deberá entregar al Negociado de Energía, un **Informe de Progreso y Estatus sobre la respuesta de la Autoridad a los daños en la Facilidada Costa Sur, mensualmente.***

10. *Previo a ejecutar cualquier AAO, la Autoridad deberá proveer al Negociado de Energía una **Evaluación de la Justificación de Negocios, tomando en consideración los resultados de un informe final evaluando los daños a la Facilidada Costa Sur, así como el plan propuesto para implementarse en la Facilidada Costa Sur.***

....

12. *Una vez completada la negociación del AAO, la Autoridad deberá presentar ante el Negociado de Energía el informe requerido bajo el Artículo 7 del Reglamento 8815 junto con una copia del AAO Propuesto de las Unidades de Generación de Combustible Dual y el AAO Propuesto de las Unidades de Energía Renovable, para la revisión y aprobación final del Negociado de Energía. El informe deberá incluir, sin limitación, un análisis estimado de los márgenes de ganancia potenciales del proponente seleccionado en comparación a otros parámetros de referencia en la industria.¹⁸*

....

¹⁷ [Notas omitidas].

¹⁸ Véase Traducción Autorizada de Resolución de 3 de marzo, a las págs. 14-16 (Énfasis Suplido).

A tenor con dichas condiciones, la Autoridad ha presentado varios documentos para la consideración del Negociado de Energía.

El 31 de marzo de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion to Inform* (“Escrito de 31 de marzo”). La Autoridad incluyó como anejo al Escrito de 31 de marzo un documento titulado *Costa Sur Damage Assessment and Repairs Project Status Report dated March 31, 2020* (“Informe de Progreso de marzo”). Según surge del Escrito de 31 de marzo, así como del Informe de Progreso de marzo, a dicha fecha la Autoridad todavía no había completado todos los estudios técnicos relacionados con la evaluación de los daños de la Central Costa Sur. Sin embargo, la Autoridad manifestó que, a la luz de los hallazgos preliminares en cuanto a los daños, el objetivo que persigue es completar la reparación de los elementos más críticos de la Central Costa Sur de manera que se pueda poner en servicio la Unidad CS-5 lo antes posible.¹⁹

El 1 de abril de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion to Submit Reports Assessing Damages* (“Escrito de 1 de abril”). La Autoridad incluyó como anejo al Escrito de 1 de abril once (11) informes técnicos relacionados a los daños sufridos por la Central Costa Sur. La Autoridad expresó en el Escrito de 1 de abril, que a esa fecha todavía faltaban por completarse dos (2) evaluaciones de daños adicionales en relación con la Central Costa Sur, las cuales presentará al Negociado de Energía tan pronto se completen.²⁰ La Autoridad reiteró, que en esa etapa el énfasis era llevar a cabo a los estudios y ejecutar las obras de reparación de elementos críticos de la Central Costa Sur que le permitan poner en servicio la Unidad CS-5 lo antes posible.²¹

Mediante la Resolución y Orden emitida el 27 de abril de 2020, el Negociado de Energía citó a la Autoridad a una conferencia técnica (“Conferencia Técnica”), a celebrarse vía telefónica el 30 de abril de 2020. El propósito de la Conferencia Telefónica era discutir la documentación sometida mediante del Escrito de 31 de marzo y el Escrito de 1 de abril, así como cualquier otro aspecto relacionado con el caso de epígrafe que el Negociado de Energía estimara pertinente aclarar.

El 29 de abril de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Second Progress and Status Report* (“Escrito de 29 de abril”). La Autoridad incluyó como anejo al Escrito de 29 de abril un documento titulado *Costa Sur Damage Assessment and Repairs Project Status Report dated April 29, 2020* (“Informe de Progreso de abril”). Mediante el Informe Progreso de abril, la Autoridad presentó un resumen de los siguientes asuntos: (a) el progreso de las actividades de evaluación de daños de la Central Costa Sur, (b) un resumen del estatus de

¹⁹ Véase Escrito de 31 de marzo e Informe de Progreso de marzo, a las págs. 1 y 2, respectivamente.

²⁰ Véase Escrito de 1 de abril a la pág. 1.

²¹ *Id.*





los procesos de contratación de las actividades relacionadas con las evaluaciones y reparaciones que se propone llevar a cabo en la Central Costa Sur, (c) el itinerario de la ejecución de las diferentes actividades que forman parte del proyecto de reparación de la Central Costa Sur, (d) el estatus de las obras de reparación que se han ejecutado hasta la fecha en la Central Costa Sur, y (e) un estimado del costo de todos los elementos asociados a las reparaciones que se propone llevar a cabo en la Central Costa Sur a los fines de poner en servicio la Unidad CS-5.

El 30 abril de 2020, se llevó a cabo la Conferencia Técnica, en la cual un grupo multidisciplinario de la Autoridad presentó detalles sobre los siguientes asuntos:

- (a) el estado actual y operacional de la flota de generación de la Autoridad;
- (b) las proyecciones de demanda para el año 2020;
- (c) el itinerario y planificación de mantenimiento de la flota de generación de la Autoridad para el año 2020;
- (d) los requisitos y disponibilidad de reservas de generación para el año 2020;
- (e) la condición actual y potencial disponibilidad entre mayo y septiembre de 2020 de la Unidad AG-2 de la Central Generatriz Aguirre²²;
- (f) las gestiones de mitigación adicionales que la Autoridad manifiesta comenzará en mayo de 2020 con clientes industriales y comerciales grandes, con el propósito de reducir la demanda energética de éstos durante las horas pico mediante un acuerdo de respuesta a la demanda a ser implementado en la temporada pico de demanda (*demand side response o demand side managemet*)²³;
- (g) la evaluación de los daños sufridos por la Central Costa Sur;
- (h) el plan desarrollado por la Autoridad para reparar aspectos críticos de la Central Costa Sur, con el objetivo de tener disponible la Unidad CS-5 durante la temporada de demanda pico del año 2020;
- (i) la potencial disponibilidad de la Unidad CS-6 para suplir las necesidades de generación de energía durante el 2020;

²² La Unidad AG-2 tiene una capacidad de generación de 450 MW. La misma ha estado fuera de servicio por más de un año por razones de mantenimiento y otros problemas. En primera instancia fue necesario reemplazar un transformador a la salida de la unidad. Al presente, la Unidad AG-2 enfrenta problemas de vibración. No obstante, el plan de la Autoridad es, poder realizar las reparaciones necesarias a los fines de poner en servicio la Unidad AG-2 para el mes de mayo de 2020. Esta reparación resulta de gran importancia ya que, en la medida en la Unidad AG-2 esté disponible durante la temporada de demanda pico y subsiguientemente, se podría reducir la capacidad de generación temporera de emergencia que se necesita adquirir.

²³ A esta fecha la Autoridad no ha provisto información concreta sobre la planificación y programación que anticipa en cuanto a la respuesta a la demanda (*demand side response*) ni tampoco en cuanto a la magnitud de la reducción que se podría alcanzar durante las horas de demanda pico del día. Debemos señalar que se trata de un tipo de coordinación que no es novel para la Autoridad, ya que antes ha concretado este tipo de acuerdo. En este caso, por ende, la Autoridad debe darle atención inmediata a esta medida de mitigación, por tener un gran potencial de producir resultados beneficiosos rápidamente.

- (j) la disponibilidad y planificación de fondos para ejecutar las obras de reparación inmediatas de la Central Costa Sur, incluyendo fondos provenientes de las aseguradoras de la Autoridad, así como fondos provenientes de programas de asistencia federal administrados por FEMA; y
- (k) el estimado de costo de la reparación de la Central Costa Sur.

Los representantes de la Autoridad también respondieron preguntas específicas de los consultores técnicos del Negociado de Energía, así como de los Comisionados. Durante la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía solicitó a la Autoridad que presentara información adicional.

En respuesta a la solicitud de información del Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica, el 7 de mayo de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with Bench Order Entered on April 30, 2020* ("Escrito de 7 de mayo"). Junto con dicho escrito, la Autoridad presentó la siguiente información: (a) copia de comunicaciones entre representantes de la Autoridad, COR3²⁴ y FEMA, en relación con la disponibilidad de fondos provenientes de programas federales, para cubrir los gastos de reparación de la Central Costa Sur, así como para la adquisición de generación temporera de emergencia; (b) comunicaciones entre representantes de la Autoridad, sus aseguradoras y ajustadores, en relación con la disponibilidad de fondos provenientes de las pólizas de seguro de la Autoridad para cubrir gastos de reparaciones de la Central Costa Sur, así como para la adquisición de generación temporera de emergencia; (c) comunicaciones entre la Autoridad y la USEPA,²⁵ en relación con el cumplimiento de la flota de generación de la Autoridad con la reglamentación y estándares ambientales aplicables, a la luz de la operación de ciertas unidades de uso limitado como consecuencia de los Eventos Sísmicos; (d) varias gráficas y datos de pronóstico de demanda versus generación disponible (*Load Forecast v. Generation Availability*), los cuales ilustran varios escenarios respecto a generación y demanda semanales para el año 2020, tomando en consideración la disponibilidad de las diferentes unidades de la flota de generación de la Autoridad²⁶; (e) listado de unidades que la Autoridad utiliza regularmente para cumplir con los requisitos de reserva de generación; (f) informes de generación diarios, por hora, desde 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

²⁴ Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés).

²⁵ Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ("USEPA", por sus siglas en inglés).

²⁶ La información provista presenta varios escenarios, tomando en consideración el calendario de mantenimiento preventivo de las unidades generatrices de la Autoridad. Los escenarios se concentran en la disponibilidad de la Unidad CS-5 de la Central Costa Sur y la Unidad AG-2 de la Central Aguirre en distintas fechas entre mayo y finales de 2020.



El 18 de mayo de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion to Inform Request to the Title III Court for Order Related to Insurance Advance Payments* ("Moción para Informar"). La Autoridad incluyó como anejo a la Moción para Informar un escrito presentado por la Autoridad ante el Tribunal Federal en el Caso Número: 17 BK 4780-LTS (PROMESA²⁷, Title III) titulado *Motion of Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico and Puerto Rico Electric Power Authority for Release of Insurance Proceeds for Earthquake Losses* ("Moción del FOMB"). Surge de la Moción para Informar y de la Moción del FOMB, que las aseguradoras de la Autoridad están prestas a desembolsar una cantidad inicial de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), como un adelanto para cubrir daños sufridos por la Autoridad como consecuencia de los Eventos Sísmicos.

Según se expresa en la Moción del FOMB: (a) la Autoridad estará utilizando el avance inmediato solicitado a sus aseguradoras para reparar, reemplazar o reconstruir propiedad dañada o destruida y/o para mitigar las pérdidas incurridas en relación con los Eventos Sísmicos;²⁸ (b) la incapacidad de la Autoridad para financiar ciertos proyectos de reparación y restauración puede afectar su capacidad para proveer la capacidad de generación adecuada para satisfacer cualquier aumento de la demanda de los clientes durante los meses de verano²⁹ y; (c) el acceso a los fondos solicitados como avance inmediato es necesario para que la Autoridad disponga de fondos cruciales que permitirán la restauración expedita de la Central Costa Sur y otras propiedades aseguradas de la Autoridad que sufrieron daños como consecuencia de los Eventos Sísmicos y, por lo tanto, es beneficioso para las operaciones de la Autoridad y, en última instancia, sus esfuerzos de reestructuración bajo el Título III de PROMESA.³⁰

Según surge de la información provista y actualizada por las Autoridad antes discutida, al presente se ha desarrollado, y se está implantando, un plan cuyo objetivo es completar ciertas reparaciones en áreas críticas de la Central Costa Sur, con especial énfasis en la Unidad CS-5. Esto, con el objetivo de que dicha unidad pueda ser puesta en servicio para mediados de agosto de 2020.

La Autoridad estima que el costo de ejecutar las reparaciones necesarias en la Central Costa Sur para poner la Unidad CS-5 en servicio es de aproximadamente \$25,200,000. Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que muchos de los elementos críticos cuya reparación está programada en esta etapa inicial, benefician tanto a la Unidad CS-5 como a la Unidad CS-6. Por lo tanto, dichos elementos estarían disponible para proveer servicio a ambas unidades.

²⁷ Conocida como *Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico*, ("PROMESA", por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187 (2016).

²⁸ Véase Moción del FOMB a la pág. 2.

²⁹ *Id.*

³⁰ *Id.*, a la pág. 9.





Además, en cuanto a aquellos elementos que son exclusivos de la Unidad CS-5, estimamos que muchos de ellos se podrían llevar a cabo coetáneamente con los de la Unidad CS-6, reduciéndose con ello los costos, particularmente si se considera que ya el personal técnico especializado, equipo y materiales que se utilizaran para realizar los mismos estarán en la facilidad.

En resumen, además del RFP Propuesto, la Autoridad está en proceso de desarrollar e implementar y/o está auscultando otras medidas para mitigar las consecuencias de la pérdida de la Central Costa Sur. Entre estas medidas se encuentran: (a) coordinación con clientes industriales y comerciales grandes para establecer acuerdos de respuesta a la demanda (*demand side response o demand side management*), para reducir la demanda de éstos durante la temporada de demanda pico de 2020; (b) completar las reparaciones necesarias para poner en servicio lo antes posible la Unidad CS-5 de la Central Costa Sur; (c) completar la reparación y, poner en servicio lo antes posible la Unidad AG-2 de la Central Generatriz Aguirre y; (d) completar la evaluación de los daños sufridos por la Unidad CS-6 de la Central Costa Sur y, de ser posible, realizar las reparaciones necesarias, de manera que la misma pueda entrar en servicio en el año 2020 de una forma costo-efectiva.

A tenor con la discusión que antecede y basado en el análisis detallado de la información que obra en el expediente administrativo del presente caso, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad cumplir con ciertas condiciones y medidas adicionales relacionadas con la implementación del plan para la ejecución de las obras de reparación propuestas en cuanto la Central Costa Sur, así como otras medidas de mitigación que se han mencionado anteriormente.

II. Requerimientos Adicionales

Como hemos expresado anteriormente, el procedimiento administrativo que tiene ante su consideración el Negociado de Energía para la resolución del presente caso conlleva, de ordinario, dos etapas: (a) la evaluación del RFP Propuesto y (b) la evaluación del contrato o contratos propuestos que surjan como consecuencia del proceso de solicitud de propuestas que ha de llevar a cabo la Autoridad, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8815.³¹ Sin embargo, en este caso en particular, como parte de la determinación final que emita el Negociado de Energía, deberá constatar el cabal cumplimiento por parte de la Autoridad con las condiciones a las cuales está sujeta la aprobación del RFP Propuesto, y todas aquellas que imponga el Negociado de Energía durante el proceso.

Debemos señalar que el trámite de evaluación y aprobación del RFP Propuesto, así como el procedimiento administrativo en general que se sigue en el presente caso, está

³¹ Véase Resolución 27 de abril, a la pág. 8.

enmarcado en una situación de emergencia que enfrenta Puerto Rico a causa de los Eventos Sísmicos. Por ello, el Negociado de Energía, de manera proactiva, está tomando todas las acciones inmediatas y necesarias a los fines de atener las necesidades apremiantes en contexto de esta emergencia, particularmente durante la temporada de demanda pico que se espera comience entre el final de mayo y principios de junio de 2020.

Lo anterior requiere una evaluación continua por parte del Negociado de Energía de la información relacionada al presente caso, según ésta se vaya desarrollando. Particularmente, aquella concerniente al estado de la Central Costa Sur, así como los planes de la Autoridad para reparar y poner en servicio la misma.

A esos fines, de acuerdo con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía en el presente caso, la Autoridad tiene la obligación de proveer: (a) un informe final respecto a la evaluación los daños de la Central Costa Sur; (b) un plan detallado que describa las acciones propuestas concernientes a la Central Costa Sur, incluyendo, pero sin limitarse a, planes para reparar o reemplazar la Central Costa Sur, así como también cualquier solución alternativa propuesta por la Autoridad para sustituir la generación de la Central Costa Sur; (c) informes mensuales de progreso y estatus sobre la respuesta de la Autoridad a los daños en la Central Costa Sur y; (d) una evaluación actualizada de la justificación de la necesidad y conveniencia de la generación temporera de emergencia propuesta, tomando en consideración los resultados del informe final respecto a los daños a la Central Costa Sur, así como los costos y el plan propuesto para la reparación de la Central Costa Sur.

Según surge del expediente administrativo, existe una posibilidad real de que la Autoridad tenga disponible durante la temporada de demanda pico, que se espera comience entre finales de mayo y principios de junio de 2020, una mayor generación que la estimada en febrero de 2020, cuando el Negociado de Energía comenzó el caso de epígrafe. Específicamente, la Unidad AG-2 de la Central Aguirre podría estar disponible entre mayo y agosto de 2020.³² Igualmente, la Unidad CS-5 de la Central Costa Sur podría entrar en servicio entre principios y mediados de agosto de 2020. Más aún, de acuerdo con la evaluación preliminar, la Unidad CS-6 de la Central Costa Sur podría entrar en servicio en algún momento en el año 2020. Claro está, la incertidumbre y estado de emergencia no se ha disipado, por lo que la Resolución de 3 de marzo permanece inalterada. Es decir, la Autoridad podrá continuar con el proceso de solicitud de propuestas, sujeto a las condiciones que le fueron impuestas en la Resolución de 3 de marzo.

Ahora bien, a esta fecha y según surge del expediente administrativo, la Autoridad ha establecido, con cierto nivel de detalle, el alcance de los daños sufridos por la Central

³² Véanse Exhibits D y E de Escrito de 7 de mayo.



Costa Sur, particularmente aquellos asociados a la Unidad CS-5.³³ Además, ha establecido y, está implementando, un plan que conlleva la ejecución de ciertas obras de reparación, cuyo propósito es primordialmente poner en servicio la Unidad CS-5 para mediados de agosto de 2020. Nótese, no obstante, que las obras de reparación que la Autoridad propone ejecutar en la Central Costa Sur no son exclusivamente para poner en servicio la Unidad CS-5. Muchas de las obras que se habrán de ejecutar son para el beneficio en general de la Central Costa Sur, incluyendo la Unidad CS-6.³⁴

De otra parte, según la documentación presentada en el presente caso, se estima que el costo asociado a la reparación de elementos críticos de la Central Costa Sur para poner en servicio la Unidad CS-5, es de aproximadamente \$25,200,000.³⁵ La Autoridad ha aseverado, además, que gran parte de dicho costo será cubierto por las pólizas de seguro vigentes, así como por otros fondos federales provenientes de programas administrados por FEMA.³⁶ Según expresamos anteriormente, de acuerdo con documentos presentados en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, las aseguradoras de la Autoridad están prestas a desembolsar la cantidad de \$25,000,000 para cubrir parte de los daños sufridos por la Autoridad como consecuencia de los Eventos Sísmicos. Más específicamente, según manifestó la Autoridad al Tribunal en el caso bajo el Título III de PROMESA, para llevar a cabo las reparaciones necesarias en la Central Costa Sur.³⁷

Las facultades del Negociado de Energía en esta etapa del proceso (en el cual ha emitido una autorización condicionada) incluyen, entre otras cosas, evaluar el cumplimiento continuo de la Autoridad con las condiciones impuestas para la aprobación del RFP Propuesto. A esos fines, resulta imperativo que el Negociado de Energía mantenga cierto nivel de control sobre las inversiones de capital en las cuales incurra la Autoridad para reparar la Central Costa Sur, así como en toda otra medida de mitigación que la Autoridad pueda tomar y que incida en la necesidad y conveniencia de adquirir generación temporera

³³ Véase, en general, Escrito de 1 de abril (incluyendo 11 informes técnicos sobre la evaluación de los daños de la Central Costa Sur), Informe de Progreso de marzo e Informe de Progreso de Abril.

³⁴ Véase Informe de Progreso de abril, páginas 4-9 y *Budget Baseline*, que acompaña el Informe de Progreso de abril.

³⁵ *Id.* a la pág. 2 y *Budget Baseline*, que acompaña el Informe de Progreso de abril.

³⁶ Véase, en general, testimonio de representantes de la Autoridad durante conferencia técnica celebrada el 30 de enero de 2020 en el caso Case Núm.: NEPR-MI-2020-0003, *In Re: Impacto de los Recientes Eventos Sísmicos en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*; testimonio de representantes de la Autoridad durante la Conferencia Técnica celebrada en el caso de epígrafe; Exhibits A y C del Escrito de 7 de mayo y; *Business Case Assessment, Temporary Emergency Generation Capacity*, Exhibit C del escrito titulado *Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation*, presentado el 12 de febrero de 2020 en el caso de epígrafe, a la pág. 6

³⁷ Véase Moción del FOMB a la pág. 9.





de emergencia. Esto con el propósito de garantizar la inversión eficiente de los recursos de la Autoridad y que la capacidad de generación temporera de emergencia que se adquiera mediante este procedimiento, si alguna, sea la menor posible para satisfacer las necesidades de demanda.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad que cumpla con lo siguiente:

1. El presupuesto para la ejecución de las Obras de Reparación de la Central Costa Sur no excederá, por el momento, la cantidad de **\$25,200,000**. El referido presupuesto incluye el costo atribuible a los trabajos que serán ejecutados por la Autoridad utilizando su personal, materiales y equipos.³⁸ Se aclara que las Obras de Reparación de la Central Costa Sur comprenden todas las fases y componentes de la planificación, diseño, permisología, construcción, inspección, así como toda obra o actividad necesaria para comenzar la operación y despacho de las Unidades CS-5 y CS-6. El Negociado de Energía solamente modificará el presupuesto aquí establecido, a petición debidamente fundamentada presentada por la Autoridad. Dicha petición deberá expresar las razones por las cuales se debe modificar el presupuesto e incluir de forma final y detallada las cantidades necesarias y sus propósitos.
2. Se permite a la Autoridad obligar la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) para los gastos asociados con las Obras de Reparación. La Autoridad deberá solicitar al Negociado de Energía autorización para obligar cualquier recurso en exceso de la cantidad aquí establecida. El Negociado de Energía tramitará de forma expedita toda solicitud que la Autoridad haga a esos fines, en atención a las circunstancias de emergencia imperantes al momento de dicha solicitud.
3. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado del progreso de las Obras de Reparación, incluyendo un resumen de gastos incurridos, así como los que faltan por incurrirse en cuanto a cada uno de los componentes principales de las Obras de Reparación. Dicho informe deberá incluir copia de todo contrato que se otorgue (o que se haya otorgado con anterioridad al 30 de mayo de 2020) en relación con las Obras de Reparación y cualquier cambio de orden o documento relacionado.
4. La Autoridad deberá, coetáneamente con la ejecución de las Obras de Reparación, y dentro del presupuesto autorizado para las mismas, completar la

³⁸ Ello quiere decir que la contratación de terceros deberá ser menor de \$25.2 MM, ya que la Autoridad reiteró en la Conferencia Técnica, que aproximadamente un 15% del presupuesto estimado de las Obras de Reparación se cubre con su personal, materiales y equipos.

1

evaluación del alcance de los daños sufridos por la Unidad CS-6. La Autoridad deberá llevar a cabo todas aquellas actividades que razonablemente deba ejecutar para poner en servicio la Unidad CS-6 prontamente, de ello ser posible y recomendable a la luz del resultado de la referida evaluación.

5. Comenzando el 31 de mayo de 2020 y, como parte del Informe de Progreso y Estatus que debe someter la Autoridad mensualmente a tenor con la Condición #9 de la Resolución de 3 de marzo, la Autoridad deberá informar el progreso de las evaluaciones de daños y plan de acción en cuanto a la reparación de la Unidad CS-6.
6. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado de progreso en cuanto a la reparación de la Unidad AG-2 de la Central Aguirre.
7. Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (*demand side management*) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de éstos pueda tener durante la temporada de demanda pico para el año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de **250 MW**.
8. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las medidas que se hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte éstos durante la temporada de demanda pico del año 2020.

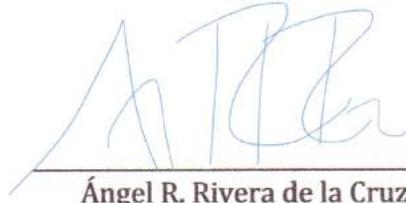
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.





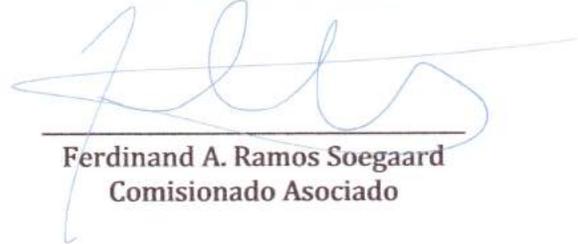
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico 22 de mayo de 2020. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz concurre con el resultado sin opinión escrita. Certifico además que el 22 de mayo del 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law, rstgo2@gmail.com, rolando@bufete-emmanuelli.com, jessica@bufete-emmanuelli.com, pedrosaade5@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, jluebkmann@earthjustice.org y rmurthy@earthjustice.org. Certifico además que en este día, 22 de mayo del 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de mayo de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

